

que a los dny de referidos se supiese en el estado de
y de los referidos en la causa de tales en que ocasion por
de que punto reparo y los referidos al dho poder ga de
hecho de memoria de sus padres. El dho anulando
el dho poder. Dese lo en la materia determinada
mandando que por aora se deya. El dho. y
Cumplir enteramente la dispensacion en favor de
dho parte en el dia veinte de septiembre deste año
y desistiendo ante dho Consejo suyo acaudado con
quedo poder a pedir y demandar lo que le combini
era, Cuya R. Provision fue obedecida cumplida y execu
tada en todo y parte. En sustitua de dho dho.
y donaron a los referidos de los Padres de Pecheros
y hizieron todas las cosas señaladas que sin man
davan hacer. Laore cumpliendo este Consejo
segun es obligado en la defensa desta causa noto
ramente danoso al bien publico y es como son
y lo fueron los dho. D. Ignacio, Martin, y Santo,
sus Padres Abuelos, y demas sus antecesoros y sus
pecheros descendientes de tales. Asi leonido deste
Consejo y los Papas de sus archiepos en que pose.
de años los tubos de tiempo Inmemorial desta parte
cesariable, y reparandole en todos los puntos y car
gas Consejo. suplicandole sin reclamar alguna
asimismo y Constare como le consta ante dho
Consejo que la Introduccion y parte que sinte
ron para el poze de dha R. Provision. y para
hizieron para ella es inexistente supuesta y defe
niosa y no haer los referidos ni sus antecesoros des
cendencia ni origin de los que la hizieron y sus
destrana familia Lagrunces tubo de unida
ni naturalera en esta dha V. y aora para este
Supuesto poze aplicadose antecesoros que no tubie
ron y sus como son distintos los que se perde
nien legitimamente habiendose para esta Supo.